

ISSN 0124-0552

ALCALDESA MAYOR Claudia Nayibe López Hernández

REGISTRO DISTRITAL



REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH - 000160 (Marzo 10 de 2021)

*“Por la cual se realiza un nombramiento
en periodo de prueba”*

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos

Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° CNSC 20192130017365 del 18 de marzo de 2019 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 212847, denominado Profesional Especializado, Código, 222 Grado 24 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria 328 de 2015-SDH”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N° 20192130651621, de fecha del 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que listas de elegibles correspondientes al Grupo III, ya se encuentran en firme, entre otras las del objeto de este nombramiento.

Que mediante Resolución SDH-000441 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a la señora NIDIA CANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No 51.894.994, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Oficina de Control Interno, quien ocupó el primer (1) puesto en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC 20192130017365 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución SDH-000424 del 13 de octubre de 2020, se derogó el nombramiento de la señora NIDIA CANO SÁNCHEZ efectuado mediante Resolución SDH-000441 del 15 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución SDH-000441 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a la señora GISETH LORENA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de Ciudadanía No 52.907.388, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Oficina de Control Interno, quien ocupó el segundo (2) puesto en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC 20192130017365 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución SDH-000467 del 27 de octubre de 2020, se derogó el nombramiento de la señora GISETH LORENA RAMIREZ RAMIREZ, efectuado mediante Resolución SDH-000441 del 15 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio 2020EE185362O1 del 14 de octubre de 2020 la Secretaría Distrital de Hacienda,

solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 212847, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento de la señora NIDIA CANO SÁNCHEZ.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 20201020811641 de 23 de octubre de 2020, cuyo asunto es “Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunos empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 328 de 2015”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 15 de octubre de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

(...)

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212847 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3	20192130017365 del 18 de marzo de 2019	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	212847	78.26	52382620	JENNY PATRICIA CHOCONTA FONSECA	08 de Abril de 2019

(...)”

Que en cumplimiento del deber legal establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se procedió a verificar antes del nombramiento los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de la elegible, evidenciando que la señora JENNY PATRICIA CHOCONTA FONSECA registra en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, una anotación de destitución, una inhabilidad general de catorce (14) años e inhabilidad para contratar con el estado las cuales se encuentran vigentes.

Que con el fin de verificar la información del certificado de antecedentes referido, se efectuó consulta a la

Procuraduría General de la Nación mediante Radicado No. E-2020-449994 el 3 de septiembre de 2020 sobre la posibilidad de nombrar en un empleo público a la señora JENNY PATRICIA CHOCONTA FONSECA, teniendo en cuenta las sanciones registradas en el sistema SIRI.

Que mediante oficio radicado S-2020-029988 del 7 de septiembre de 2020, la Procuraduría General de la Nación dio respuesta a la consulta radicada con el número E-2020-449994 el 3 de septiembre de 2020 indicando:

“(...) En ese orden de ideas, este Despacho no puede pronunciarse sobre las situaciones especiales planteadas en su escrito.

En consecuencia, dando cumplimiento al artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Oficina procede a dar traslado de su consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública (...)

Que en respuesta a la consulta formulada, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio radicado No 20206000518511 del 20 de octubre de 2020 conceptuó:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica a quien le fue impuesta la sanción de destitución e inhabilidad general, no podrá ser nombrado en periodo de prueba, como consecuencia del proceso de selección mediante concurso de méritos, toda vez que se encuentra imposibilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo; inhabilidad que será permanente cuando afecta el patrimonio económico del Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 122 de la Constitución Política. (...)”

Que mediante oficio de la Secretaría Distrital de Hacienda con radicado de la CNSC No. 20203201143172 del 22 de octubre de 2020, dio alcance al oficio 2020EE185362O1 del 14 de octubre de 2020 informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la sanción de la señora JENNY PATRICIA CHOCONTA FONSECA y las respuestas emitidas por la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y se solicitó autorización para el uso de la lista de elegibles con el fin de nombrar a la señora ADRIANA BELLO CORTES identificada con CC 52.834.703 quien ocupa la posición cuarta (4) de la lista de elegibles, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento de la señora NIDIA CANO SÁNCHEZ.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en respuesta al oficio citado anteriormente, mediante Oficio No. 20201020857781 del 5 de noviembre de 2020 en unos de sus apartes indicó:

“(…) De otra parte, respecto a la información suministrada frente al empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212847, es preciso informar que es responsabilidad de cada Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad, razón por la cual, en el presente caso, es obligación de la Secretaría Distrital de Hacienda la toma de las decisiones a que haya lugar.

En concordancia, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212847, se encuentra en firme desde el día 08 de abril

de 2019 dado que la comisión de personal no allegó solicitud de exclusión de ningún elegible en virtud del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y a efectos de propender por el cumplimiento de las garantías del principio del debido proceso resulta conveniente realizar las precisiones a saber.

*Si bien es cierto, el Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, establece que previo a efectuar el nombramiento es responsabilidad del jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos, **esto no es causal para no expedir acto administrativo de nombramiento**, el cual ha de ser entendido como la comunicación escrita en la que se designa a quien está llamado a ocupar un empleo, toda vez que la expedición de dicha comunicación no da lugar al ejercicio del mismo; pues la ejecución está sujeta entre otras a la posesión estándose a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.4 de Decreto Ibidem. (Negritas fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, deberá examinarse los eventos en los cuales no puede darse posesión al encontrar que el nombramiento no está aquiescente con la Constitución, la ley y lo instaurado en el Decreto en cita, atendiendo lo certificado por el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, una vez se ha percatado que existe causal para no efectuar dicha posesión, acatando lo señalado en el artículo 18 del Decreto 760 de 2005, así:

“Producido el nombramiento o el encargo en un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora, realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual este podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. (...)”

En consecuencia, una vez en firme y ejecutoriada la decisión emanada comprobándose que el elegible no cumple con los requisitos exigidos, la entidad deberá revocar el nombramiento observando lo erigido en el Artículo 2.2.5.1.13 del citado Decreto.”

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto mediante el oficio 2021IE000507O1 del 14 de enero de 2021, frente a la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Oficio No. 20201020857781 del 5 de noviembre de 2020 concluyendo:

“(…) No es viable el nombramiento de personas con violación al régimen de inhabilidades para el desempeño de funciones públicas, por no estar conforme a la Constitución y la Ley, en consecuencia, debe comunicarse tal novedad nuevamente a la CNSC, en cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del Acuerdo 165 del 12 de marzo de 2020, para que se autorice el uso

de la lista de elegibles y poder nombrar al siguiente de la lista de elegibles para el cargo vacante ofertado identificado OPEC 212847, denominado profesional Especializado Código 222 Grado 24.

De esta comunicación, se sugiere remitir copia a la persona que ocupa en la actualidad el primer puesto en la lista de elegibles. En dicha comunicación, deben incluirse las normas y argumentos esbozados a lo largo del presente concepto, especificando que es la propia Comisión Nacional del Servicio Civil la que en la Resolución N° CNSC-20192130017365 del 18 de marzo de 2019, por la cual se conforma la lista de elegibles para el cargo vacante de carrera administrativa arriba referenciado, determina que previamente al nombramiento se debe verificar por parte de la Administración el cumplimiento de los requisitos y calidades del elegible, razón por la cual no

es pertinente desconocer la decisión de esa entidad, contenida en dicho acto administrativo y proceder a efectuar un nombramiento contrario a derecho. (...)

Que previo al pronunciamiento de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, la CNSC mediante Oficio No. 20201020902851 del 24 de noviembre de 2020, autorizó el nombramiento del siguiente elegible de la OPEC 212847 y señaló que la entidad debía proceder a abstenerse de efectuar el nombramiento, en los siguientes términos:

“Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212847, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4	2019213001736 5 del 18 de marzo de 2019	SDH	212847	77,06	52834703	ADRIANA BELLO CORTES	8 de abril de 2019

(...)

Respecto a la información suministrada frente al empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212847, en el cual se indica que no se procederá a nombrar a la elegible JENNY PATRICIA CHOCONTA FONSECA, toda vez que la misma se encuentra inhabilitada, es preciso informar que es necesario que la entidad **remita el Acto Administrativo mediante el cual la Secretaría Distrital de Hacienda se abstiene de efectuar su nombramiento en período de prueba**, a fin de proceder a autorizar el uso de la lista con la elegible DIANA ESPERANZA PINEDA SEGURA, quien ocupó la posición cinco (5) en el referido empleo.” **(Subraya y negrilla fuera de texto)**

Que mediante el oficio 2021EE007571O1 del 27 de enero de 2021, se procedió a informar a la señora JENNY PATRICIA CHOCONTA FONSECA que la entidad se abstendría de realizar su nombramiento en empleo identificado con el código OPEC N° 212847, denominado Profesional Especializado, Código, 222 Grado 24 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Oficina de Control Interno. Así mismo, se le dieron cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para pronunciarse sobre los hechos y aportar los documentos que considerara pertinentes, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, sin que se hubiera obtenido pronunciamiento por parte de la citada señora.

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a la elegible que ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles.

Que la señora ADRIANA BELLO CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.834.703, ocupa el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC No. 20192130017635 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Oficina de Control Interno, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora ADRIANA BELLO CORTES, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Oficina de Control Interno, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3° de su artículo 14, ordenó que *“...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable*

a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, “*Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.*” En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto “*...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba a ADRIANA BELLO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.834.703, quien ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC No. 20192130017365 del 18 de marzo de 2019, bajo el código OPEC No. 212847 para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 24 en la Oficina de Control Interno, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contará el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3º. La señora ADRIANA BELLO CORTES de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a la señora ADRIANA BELLO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 52.834.703.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH - 000165 (Marzo 11 de 2021)

“Por la cual se realizan unos nombramientos en período de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por el Decreto 364 de 2015 y 834 de 2019, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el

artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2 de julio de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 212982, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015- SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado N°. 20192130651621, de fecha del 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo III, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH - 000528 del 25 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC, a veinte (20) elegibles, entre ellos a quienes ocuparon las posiciones diecisiete (17), diecinueve (19) y veinticuatro (21), de la lista de elegibles y corresponden a las siguientes personas:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
17	21102425	MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS
19	79874320	JOHN ALEXANDER DUARTE CASTRO
21	60334923	BLANCA CECILIA PEREZ CONTRERAS

Que mediante Resolución No. SDH - 000558 del 12 de diciembre de 2019, se nombró en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de

TIC, a quien ocupó el puesto veinte (20) de la lista de elegibles para la OPEC No. 212982 y corresponde a la siguiente persona:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
20	79345575	JORGE ENRIQUE ARGUELLES TRUJILLO

Que mediante Resolución No. SDH - 000182 del 24 de marzo de 2020, se nombró en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC,

a quien ocupó el puesto primero (1) de la lista de elegibles para la OPEC No. 212982 y corresponde a la siguiente persona:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	7176158	HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA

Que mediante Resolución No. SDH - 000582 del 19 de diciembre de 2020, se nombró en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC,

a quien ocupó el puesto veintidós (22) de la lista de elegibles para la OPEC No. 212982 y corresponde a la siguiente persona:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
22	79813804	CESAR ALBERTO CHEMBI VERGARA

Que mediante Resolución No. SDH - 000114 del 17 de febrero de 2021, se nombró en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC, a

cuatro (04) elegibles, a quienes ocuparon las posiciones veintitrés (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25), de la lista de elegibles para la OPEC No. 212982 y corresponden a las siguientes personas:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
23	63482812	SANDRA MILENA MARIN CAÑAS
24	52219296	SIRLEY DELGADILLO GOMEZ
25	98619298	JHON FREDY VELASQUEZ
26	91236727	MAURICIO JOYA JOYA

Que mediante los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. SDH - 000009 del 06 de enero de 2021, respectivamente, se derogaron los nombramientos del señor HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA quién ocupa la posición primera (1), de la señora MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS quién ocupa la posición diecisiete (17), del señor JOHN ALEXANDER DUARTE CASTRO quién ocupa la posición diecinueve (19) y de la señora BLANCA CECILIA PEREZ CONTRERAS quién ocupa la posición veintiuno (21) de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Oficio No. 2021EE1763O1 del 13 de enero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 212982, como consecuencia de la derogatoria del señor HAROLD HUMBERTO CHAVEZ VERGARA, de la señora MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS, del señor JOHN ALEXANDER DUARTE CASTRO y de la señora BLANCA CECILIA PEREZ CONTRERAS.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio No. 20211020241541 del 10 de febrero de 2021, cuyo asunto es *“Autorización uso directo de lista de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015.”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 08 de febrero de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

...

Para la provisión de cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212982 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓNEN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
27	20192130017045 del 18 de marzo de 2019	SDH	212982	65,38	79806183	WILLIAM ARTURO GAMA PEREZ	13 de noviembre de 2019
28				64,85	80047254	CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL	
29				63,85	5469712	CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL	
30				63,17	80153014	JOHN JAIRO MORENO BOHORQUEZ	

(...)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso

correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocuparon la veintisiete (27), veintio-

cho (28), veintinueve (29) y treinta (30) posición de la lista de elegibles.

Que el señor WILLIAM ARTURO GAMA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79806183, ocupó la posición veintisiete (27) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80047254, ocupó la posición veintiocho (28) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que el señor CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 5469712, ocupó la posición veintinueve (29) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que el señor JOHN JAIRO MORENO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80153014, ocupó la posición treinta (30) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor WILLIAM ARTURO GAMA PEREZ, del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL, del señor CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL y del señor JOHN JAIRO MORENO BOHORQUEZ,

determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba al señor WILLIAM ARTURO GAMA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79806183, quien ocupó la posición veintisiete (27) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019 bajo la OPEC 212982, para desempeñar el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 21, ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Nombrar en período de prueba al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80047254, quién ocupó la posición veintiocho (28) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019 bajo la OPEC 212982, para desempeñar el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 21, ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º. Nombrar en período de prueba al señor CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 5469712, ocupó la posición veintinueve (29) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4º. Nombrar en período de prueba al señor JOHN JAIRO MORENO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80153014, ocupó la posición treinta (30) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Subdirección de Soluciones de TIC de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5º. El período de prueba a que se refiere los artículos anteriores tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será(n) evaluado(s) el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será(n) inscrito(s) en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, los nombramientos serán declarado(s) insubsistente(s) por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 6º. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor WILLIAM ARTURO GAMA PEREZ, el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL, el señor CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL y el señor JOHN JAIRO MORENO BOHORQUEZ tendrá(n) diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta(n) el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 7º. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección de Talento Humano al señor WILLIAM ARTURO GAMA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79806183, al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80047254, al señor CIRO ADOLFO CASTRO RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 5469712 y al señor JOHN JAIRO MORENO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80153014.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH - 000166 **(Marzo 11 de 2021)**

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”

EI SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC –20192130118205 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 213101, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130752431, de fecha 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo II, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH - 000599 del 23 de diciembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a CLAUDIA MARCELA ZÁRATE JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.835 en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado

1, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, quien ocupó el primer (1er) puesto en la lista de elegibles.

Que mediante Resolución SDH-000504 del 11 de noviembre de 2020, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000599 del 23 de diciembre de 2019 a la señora CLAUDIA MARCELA ZÁRATE JIMÉNEZ.

Que mediante Resolución No. SDH - 000599 del 23 de diciembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a JULIO ALBERTO ALTAMAR LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.017.880 en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 1, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, quien ocupó el octavo (8º) puesto en la lista de elegibles.

Que mediante Resolución SDH-000504 del 11 de noviembre de 2020, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000599 del 23 de diciembre de 2019 al señor JULIO ALBERTO ALTAMAR RAMOS.

Que mediante oficio radicado 2020EE193084O1 del 30 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213101, como consecuencia de las derogatorias de los nombramientos de CLAUDIA MARCELA ZÁRATE JIMÉNEZ y JULIO ALBERTO ALTAMAR RAMOS.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 20211020009091 de 6 de enero de 2021, cuyo asunto es *“Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunos empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 328 de 2015 y lista agotada”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 15 de octubre de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

(...)

Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213101 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con las elegibles que se relacionan a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
9	20192130118205 del 28 de noviembre de 2019	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	213101	74.79	52071491	CLAUDIA PATRICIA GARZÓN BETANCUR	9 de diciembre de 2019
10				74.17	52334590	ADRIANA SELENE PEÑUELA RODRÍGUEZ	

(...) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a las elegibles que ocuparon la posición novena (9) y décima (10) de la lista de elegibles.

Que la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No 52.071.491, ocupó el noveno (9º) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC No 20192130118205 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN BETANCUR, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 01 de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, así mismo, que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora ADRIANA SELENE PEÑUELA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.334.590, ocupó el décimo (10º) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC No 20192130118205 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora ADRIANA SELENE PEÑUELA RODRÍGUEZ, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 01 de la Oficina de Notificaciones y Documentación

Fiscal, así mismo, que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba a la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No 52.071.491, quien ocupó el noveno (9º) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC No Resolución CNSC No 20192130118205 del 28 de noviembre de 2019, bajo el código OPEC 213101, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado

en la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Nombrar en período de prueba a la señora ADRIANA SELENE PEÑUELA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.334.590, quien ocupó el décimo (10º) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC No Resolución CNSC No 20192130118205 del 28 de noviembre de 2019, bajo el código OPEC 213101, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 3º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 4º. Que las señoras CLAUDIA PATRICIA GARZÓN BETANCUR y ADRIANA SELENE PEÑUELA RODRÍGUEZ de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5º. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección de Talento Humano a la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN BETANCUR

identificada con cédula de ciudadanía No 52.071.491, y a la señora ADRIANA SELENE PEÑUELA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.334.590.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH - 000169 (Marzo 11 de 2021)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EI SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se

estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130016675 del 18 de Marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con Código OPEC No. 212985, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015- SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes a los Grupos III y IV, en su mayoría ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH – 000396 de 14 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a la señora MARIA CLARA VALENZUELA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía 52.704.260, en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado18, de la planta global de la Secretaría Distrital

de Hacienda, ubicado en la Subdirección del Talento Humano, quien ocupó el puesto uno (1) de la lista de elegibles.

Que mediante resolución SDH-000552 del 2 de diciembre de 2020 se derogó el nombramiento de la señora MARIA CLARA VALENZUELA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía 52.704.260 en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección del Talento Humano, quien ocupó el puesto uno (1) de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. CNSC – 20192130016675 del 18 de Marzo de 2019.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2020EE19523301 del 10 de diciembre de 2020 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213095, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento del señor MARIA CLARA VALENZUELA BERNAL.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020241261 del 10 de febrero de 2021, cuyo asunto es *“Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunos empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 328 de 2015 y lista agotada”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 14 de enero de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

...

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212985 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20192130016675 del 18 de marzo de 2019	Secretaria Distrital de Hacienda	212985	65.34	13500484	JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ	08 de abril de 2019

(...)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el segundo (2) puesto de la lista.

Que el señor JOSE DE JESUS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.484, ocupó el segundo puesto (2) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130016675 del 18 de Marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección del Talento Humano, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor JOSE DE JESUS SANCHEZ, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección del Talento Humano, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba a JOSE DE JESUS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.484, quien ocupó el segundo puesto (2) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130016675 del 18 de Marzo de 2019, bajo el código OPEC 212985, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicado en la Subdirección del Talento Humano, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3º. El señor JOSE DE JESUS SANCHEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano al señor JOSE DE JESUS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.484

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH - 000171
(Marzo 11 de 2021)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017, *“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213043, denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo III, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH- 000462 del 15 de Noviembre de 2019, se nombró a 10 elegibles que ocupan las posiciones de la 1 a la 5, de la 7 a la 9 y de la 11 a la 12, entre ellos a LAURA MARITZA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.391.070 en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el puesto octavo (8) de la lista de elegibles y tomó posesión del cargo el 1 de abril de 2020.

Que mediante Resolución SDH -000273 del 26 de septiembre de 2019, en cumplimiento de un fallo de tutela se nombró a la elegible de la posición diez (10) de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución SDH -000335 del 06 de noviembre de 2019, en cumplimiento de un fallo de tutela se nombró a la elegible de la posición seis (06) de la

lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante resolución DGC-000745 del 19 de junio de 2020, le fue aceptada la renuncia a la señora MARIA CAROLA CONTRERAS REYES, al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir del 1 de julio de 2020, quien ocupó el puesto primero (1) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución SDH-000224 del 30 de abril de 2020, se derogó el nombramiento de la señora ÁNGELA JOHANA SANABRIA BUITRAGO, quien ocupa la posición dos (2), y se nombró en período de prueba a la señora NUBIA VICTORIA SÁNCHEZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.485.119, quien ocupó el puesto trece (13) en la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución SDH-000282 del 2 de julio de 2020, se derogó el nombramiento de la señora ANI KATHERINE ALDANA BRICEÑO, quien ocupa la posición tres (3) y se nombró en período de prueba a la señora SONIA YOMARA FORERO HASTAMORY, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.351.925, quien ocupó el puesto catorce (14) en la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución SDH-000423 del 13 de octubre de 2020, se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución SDH-000282 del 2 de julio de 2020 a la señora SONIA YOMARA FORERO HASTAMORY.

Que mediante Resolución SDH-000423 del 13 de octubre de 2020, se derogaron los nombramientos en período de prueba efectuados mediante la Resolución No. SDH-000462 del 15 de noviembre de 2019 de los elegibles MIGUEL ÁNGEL CRUZ CASALLAS, quien ocupó el cuarto (4) puesto, SANDRA MILENA EPINAYU ROMERO, quien ocupó el quinto (5) puesto, SANDRA MILENA ORDOÑEZ BURBANO, quien ocupó el séptimo (7), ÁNGELA DEL PILAR RIAÑO ORDOÑEZ, quien ocupó el noveno (9) puesto, YEIMI PAOLA GÓMEZ TORRES, quien ocupó el puesto once (11) y DIANA MILENA PARRADO MESA, quien ocupó el puesto doce (12) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución No. SDH- 000057 del 27 de enero de 2021, se nombró a 8 elegibles que ocupan las posiciones de la 15 a la 21 en el cargo de Auxiliar

Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017 correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución DGC-001146 del 30 de diciembre de 2020 se aceptó la renuncia de LAURA MARITZA RAMIREZ, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir del 4 de enero de 2021.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE00176301 del 13 de enero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043, como consecuencia de la renuncia de la señora LAURA MARITZA RAMIREZ.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 0211020241541 del 10 de febrero de 2021, cuyo asunto es “Autorización uso directo de listas de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015”, autorizó el uso de la lista así:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, por medio de la cual solicita el uso de listas de elegibles para la provisión de algunas vacantes en los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria Nro. 328 de 2015, con ocasión a la aceptación de renuncia posterior al período de prueba de la señora LAURA MARITZA RAMÍREZ, (...), por lo que se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 08 de febrero de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213043 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
23	20172130020575 del 23 de marzo de 2017	SDH	213043	78,19	1033707934	FLOR ESPERANZA PÉREZ GONZÁLEZ	26 de marzo de 2019

(...) ”

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el vigesimo-tercero (23) puesto de la lista.

Que la señora FLOR ESPERANZA PEREZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.707.934, ocupó el puesto veintitrés (23) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC -20172130020575 del 23 de marzo de 2017, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaria Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora FLOR ESPERANZA PEREZ GONZALEZ, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaria Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba a FLOR ESPERANZA PEREZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.707.934, quien ocupó el puesto veintitrés (23) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC -20172130020575 del 23 de marzo de 2017, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaria Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3º. La señora FLOR ESPERANZA PEREZ GONZALEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a la señora FLOR ESPERANZA PEREZ GONZALEZ.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado (a) en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH - 000172 (Marzo 11 de 2021)

“Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, los artículos 5° y 11 del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y los artículos 8° y 16° del Decreto Distrital 474 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, *“Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993”* dispone que *“Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”*.

Que el artículo 130 ibídem señala que *“El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)”*.

Que el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, *“Por el cual se adoptan medidas*

de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, establecen que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los plazos especiales, que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 648 del 2016, *“Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”*, establece el Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales y el artículo 11° ibídem contempla que : *“La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante, lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo.”*

Que los artículos 3°, 8°, 10°, 16° y 18° del Decreto Distrital 474 de 2016, *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016 que simplifica el sistema tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto Distrital No. 063 de 2 de marzo de 2021, disponen:

“Artículo 3°. La declaración inicial para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deberá presentarse por la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el plazo que para el efecto establezca dicha entidad”.

“Artículo 8°. Pago del Impuesto Predial Unificado. El impuesto Predial Unificado se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad, a través de factura y en un solo pago en el plazo que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda. b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC). c) A través de declaración privada. (...)”

“Artículo 9°. Pago del Impuesto de Vehículos Automotores: El impuesto de vehículos automotores se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual

establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad, a través de factura y en un solo pago en el plazo que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda (...)

“Artículo 10°. Facturación del Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores. El valor total a cargo por Impuesto Predial Unificado y por Impuesto de Vehículos Automotores, se cobrará al sujeto pasivo o responsable a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, siendo este el sistema principal y el declarativo el subsidiario.”

“Artículo 16°. La Secretaría Distrital de Hacienda definirá en la resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, los incentivos para el pago establecidos en el artículo 11 del Acuerdo 648 de 2016.”

“Artículo 18°. De conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo 648 de 2016, los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán a partir del año 2017 declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página previo ingreso a la solución tecnológica que disponga la Secretaría Distrital de Hacienda para este procedimiento.”

Que mediante la Resolución No SDH-000190 de 2018, modificada por las Resoluciones SDH 628 de 2019, SDH 050 de 2020 y SDH 593 de 2020, la Secretaría Distrital de Hacienda estableció los lugares, plazos y descuentos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”, hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante los Decretos Nacionales 636 del 6 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que las medidas de distanciamiento social, fundamentales para la salud pública, afectaron especialmente a los sectores de la economía que por su naturaleza debieron permanecer completamente cerrados, conforme a los decretos presidenciales 593 del 24 de abril de 2020, 626 del 06 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, por cuanto se disminuyó ostensiblemente la capacidad productiva implicando una afectación en los ingresos afectando igualmente a las personas naturales que vieron afectados sus ingresos por causa de la pandemia del COVID -19.

Que con el fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, atendiendo la fuerte afectación de la economía como consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se modificará el calendario tributario establecido para la vigencia 2021.

Que este proyecto de resolución se publicó en el Portal WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda del 2 al 8 de marzo de 2021, sin recibirse comentarios por parte de la ciudadanía. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Los tributos que exijan declaración y pago simultáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Distrital 362 de 2002, deberán cumplir con dichos requisitos, so pena de que las declaraciones se tengan como no presentadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1430 de 2010 que adicionó el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total serán ineficaces, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 2º Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por parte de los contribuyentes de los regímenes preferencial y común y de los agentes retenedores de dicho tributo por los periodos gravables del año 2021. Los contribuyentes, sujetos pasivos pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2020, exceda de 391 UVT, es decir, de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$13.922.000), y los agentes retenedores de dicho

tributo, deberán cumplir las obligaciones de declarar y pagar en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para cada bimestre del año gra-

vale 2021, según su último dígito de identificación y por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, en las siguientes fechas:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Periodo	Ultimo Dígito de Identificación	Fecha de Vencimiento
<i>Enero-Febrero</i>	0-1	14/05/21
	2-3	18/05/21
	4-5	19/05/21
	6-7	20/05/21
	8-9	21/05/21
<i>Marzo-Abril</i>	0-1	12/07/21
	2-3	13/07/21
	4-5	14/07/21
	6-7	15/07/21
	8-9	16/07/21
<i>Mayo-Junio</i>	0-1	6/09/21
	2-3	7/09/21
	4-5	8/09/21
	6-7	9/09/21
	8-9	10/09/21
<i>Julio-Agosto</i>	0-1	8/11/21
	2-3	9/11/21
	4-5	10/11/21
	6-7	11/11/21
	8-9	12/11/21
<i>Septiembre-Octubre</i>	0-1	6/12/21
	2-3	7/12/21
	4-5	9/12/21

Periodo	Ultimo Dígito de Identificación	Fecha de Vencimiento
	6-7	10/12/21
	8-9	13/12/21
<i>Noviembre-Diciembre</i>	0-1	21/02/22
	2-3	22/02/22
	4-5	23/02/22
	6-7	24/02/22
	8-9	25/02/22

AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Periodo	Ultimo Dígito de Identificación	Fecha de Vencimiento
<i>Enero-Febrero</i>	0-1	8/04/21
	2-3	9/04/21
	4-5	12/04/21
	6-7	13/04/21
	8-9	14/04/21
<i>Marzo-Abril</i>	0-1	15/06/21
	2-3	16/06/21
	4-5	17/06/21
	6-7	18/06/21
	8-9	21/06/21
<i>Mayo-Junio</i>	0-1	17/08/21
	2-3	18/08/21

Periodo	Ultimo Dígito de Identificación	Fecha de Vencimiento
	4-5	19/08/21
	6-7	20/08/21
	8-9	23/08/21
<i>Julio-Agosto</i>	0-1	27/09/21
	2-3	28/09/21
	4-5	29/09/21
	6-7	30/09/21
	8-9	1/10/21
<i>Septiembre- Octubre</i>	0-1	22/11/21
	2-3	23/11/21
	4-5	24/11/21
	6-7	25/11/21
	8-9	26/11/21
<i>Noviembre- Diciembre</i>	0-1	24/01/22
	2-3	25/01/22
	4-5	26/01/22
	6-7	27/01/22
	8-9	28/01/22

PARÁGRAFO 1º. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2020, NO exceda de 391 UVT, es decir, de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$13.922.000),

estarán obligados a presentar, por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda una única declaración anual por dicho año gravable, a más tardar en las siguientes fechas dependiendo del último dígito de su identificación:

Periodo	Ultimo Dígito de Identificación	Fecha de Vencimiento
<i>Anual</i>	0-1	31/01/22
	2-3	01/02/22
	4-5	02/02/22
	6-7	03/02/22
	8-9	04/02/22

Parágrafo 2°. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar, por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por el año gravable 2021, a más tardar el 7 de febrero de 2022

medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 4°. Facturación del impuesto. El valor total a cargo por el impuesto, a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, se pagará a más tardar el 23 de julio de 2021.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 3°. Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado correspondiente año gravable 2021, declararán y pagarán por cada predio dicho tributo en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, a más tardar el 23 de julio de 2021, ante las entidades financieras autorizadas y/o por los

Artículo 5°. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC). Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial, a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 31 de mayo de 2021 y realizarán el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

Cuotas	Fecha
Cuota 1	30/06/21
Cuota 2	31/08/21
Cuota 3	29/10/21
Cuota 4	31/01/22

Artículo 6°. Descuento por pronto pago. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2021, a más tardar el día que se indica a continuación,

según el último carácter del Código Homologado de Identificación Predial CHIP, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

ÚLTIMO CARÁCTER DEL CHIP	FECHA DE VENCIMIENTO
A-B-C-D-E	15/06/21
F-G-H-I-J	16/06/21
K-L-M	17/06/21
N-O-P	18/06/21
Q-R-S	21/06/21
T-U-V-W	22/06/21
X-Y-Z	23/06/21

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, de los predios a los cuales no se les haya fijado avalúo

catastral en el Distrito Capital, que declaren y paguen la totalidad del impuesto correspondiente al año

gravable 2021, a más tardar el 23 de junio de 2021, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

Los contribuyentes que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) en su declaración y paguen la totalidad del impuesto correspondiente al año gravable, en la fecha establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda para beneficiarse del descuento por pronto pago, tendrán derecho al mismo.

Parágrafo: Las fechas establecidas en el presente artículo aplican para predios residenciales y no residenciales.

Cuotas	Fecha
Cuota 1	18/02/22
Cuota 2	25/04/22
Cuota 3	17/06/22
Cuota 4	26/08/22

Parágrafo 1º: Las fechas señaladas en este artículo aplican únicamente para predios no residenciales, sin perjuicio de las fechas establecidas en el artículo 5º de la presente resolución.

Parágrafo 2º: Los contribuyentes que decidan optar por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), señalado en este artículo, solo deberán presentar la declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 31 de mayo de 2021, previa selección de la opción **SPAC por afectación de ingresos COVID -19**

Parágrafo 3º. Los contribuyentes propietarios de depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30m2 de construcción, predios urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados, así como los no urbanizables, no podrán acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), señalado en el presente artículo.

IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 8. Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, la declaración y pagar simultáneamente la totalidad del impuesto correspondiente al año gravable 2021, a más tardar el 27 de agosto de 2021, por cada vehículo que se encuentre matriculado en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 7º. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) para predios no residenciales de sectores económicos afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, persona natural o jurídica, propietarios de predios no residenciales cuyos ingresos se hayan visto afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19, podrán acogerse al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) por la vigencia 2021 y realizar el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

Parágrafo 1º. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 807 de 1993, las declaraciones privadas sin pago del impuesto de vehículos automotores, se tendrán como no presentadas.

El cumplimiento de la obligación de declarar y pagar a que se refiere el inciso anterior comprende la declaración y pago de los derechos de semaforización por el año gravable correspondiente que por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad que haga sus veces, se determinen pagar mediante este formulario.

El pago de los derechos mencionados en el presente artículo deberá realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración o con la correspondiente factura, cuando haya lugar a ello.

Artículo 9º. Facturación del impuesto. El valor total a cargo por concepto del impuesto sobre vehículos automotores y de los derechos de semaforización, se pagará a más tardar el 27 de agosto de 2021, a través del sistema de facturación, cuando haya lugar a ello.

Artículo 10º. Descuento por pronto pago. Los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2021, a más tardar el día que se indica a continuación, según el último carácter de la placa del automotor, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

ÚLTIMO CARÁCTER DE LA PLACA DEL AUTOMOTOR	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	12/07/21
2-3	13/07/21
4-5	14/07/21
6-7	15/07/21
8-9	16/07/21
A-Z	16/07/21

OTROS IMPUESTOS

Artículo 11°. Plazos para declarar y pagar el impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán presentar la declaración y pagar simultáneamente ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, la totalidad del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia, incluida su prórroga, lo que ocurra primero.

Parágrafo. Plazos para pagar la retención en la fuente a título de anticipo del impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana, para la expedición de la correspondiente licencia, deberán acreditar previamente ante el respectivo curador urbano la presentación y pago de la retención en la fuente, a título de anticipo del citado tributo.

Artículo 12°. Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración de la totalidad del impuesto generado durante cada mes, dentro de los veinte primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la declaración o a la ocurrencia del hecho generador.

Parágrafo 1°. Plazos para declarar y pagar la retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos. Los operadores de espectáculos públicos que se encarguen de la venta de las boletas de espectáculos públicos, deberán presentar y pagar en forma mensual ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, la declaración de

retención del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, en la que se incluyan las retenciones equivalentes al ciento por ciento (100%) del impuesto generado sobre las boletas vendidas en el respectivo mes, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la retención.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, que vendan en forma directa la boletería para los espectáculos públicos, así como quienes realicen rifas promocionales, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración de retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, en la que se incluya el valor del anticipo contemplado en el Parágrafo 1° del artículo 1° del Acuerdo Distrital 399 de 2009, como requisito previo para la expedición del permiso que deba expedir la autoridad competente.

Artículo 13°. Plazos para pagar la participación del Distrito Capital en el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de Procedencia Nacional. Los contribuyentes del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional deberán pagarlo quincenalmente en la(s) entidad(es) financiera(s) autorizada(s) por la Gobernación de Cundinamarca, según convenio(s) de recaudo vigente(s), dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al vencimiento del período gravable.

Artículo 14°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de Procedencia Extranjera. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo- Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros (Fimproex).

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores deberán presentar una declaración ante la

Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital de Bogotá. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Distrito Capital de Bogotá el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso e los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en el Distrito Capital de Bogotá, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

Artículo 15°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos de Producción Nacional. Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos deberán presentar y pagar en la(s) entidad(es) financiera(s) autorizada(s) por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda según convenio(s) de recaudo vigente(s), una declaración mensual del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.

Artículo 16°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos de Procedencia Extranjera. Los importadores y distribuidores de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros (Fimproex).

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores y distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital. En igual forma, se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Distrito Capital el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en el Distrito Capital de Bogotá, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

Artículo 17°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Loterías Foráneas. Las loterías foráneas u operadores autorizados de las mismas, que circulen y vendan billetes o fracciones de lotería en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, con excepción de la Lotería de Cundinamarca y la Lotería de la Cruz Roja Colombiana, deberán liquidar y declarar en la entidad financiera que autorice el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., para el recaudo de la misma, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, sobre el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.6.4.2.2.1.10. del Decreto 2265 de 2017.

Parágrafo. El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C. - FFDS, deberá remitir copias de las declaraciones presentadas por concepto del impuesto de loterías foráneas a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 18°. Plazos para declarar y pagar las retenciones efectuadas al Impuesto Sobre Premios de Loterías. Las loterías responsables y operadores autorizados de las mismas en su calidad de agentes retenedores del impuesto sobre premios de loterías causados a favor del Distrito Capital deberán presentar y pagar la respectiva declaración de retención ante el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, por el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior.

Parágrafo. El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., deberá remitir copias de las declaraciones de retenciones del impuesto sobre premios de loterías presentadas a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 19°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Publicidad Exterior Visual. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual deberán presentar la declaración y pagar en la(s) entidad(es) financiera(s) autorizada(s) por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, según convenio(s) de recaudo vigente(s), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del registro de la valla, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente o en su defecto a la colocación o instalación de la misma.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de la atribución del Director de Impuestos de Bogotá, contenida en el artículo 16 - 1 del Decreto Distrital 807 de 1993.

SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR

Artículo 20º. Plazos para declarar y pagar la Sobretasa al Consumo de Gasolina motor. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y pagar a través del Botón PSE la Sobretasa al Consumo de Gasolina Motor dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Parágrafo 1º. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Parágrafo 2º. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa la pagará el responsable mayorista en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Parágrafo 3º. Cuando los subdistribuidores o los distribuidores minoristas, transportadores o expendedores al detal no justifiquen debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y pagar a través del Botón PSE, la sobretasa, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ESTAMPILLAS.

Artículo 21º. Plazos para declarar y pagar las estampillas “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”, “Pro-Cultura”, “Pro-Personas Mayores” y “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional”. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá que realicen directamente los pagos y retenciones declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la “*Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años*”, para el año gravable correspondiente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la “*Estampilla Pro- Cultura*” y “*Estampilla Pro-Personas Mayores*” para el año gravable correspondiente dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Las entidades públicas distritales declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la “*Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional*”, para el respectivo año gravable, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

La presentación de las declaraciones y el pago total de los valores retenidos por concepto de las estampillas “*Universidad Distrital Francisco ‘José de Caldas 50 años’*”, “*Pro-Cultura*”, “*Pro- Personas Mayores*”, “*Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional*”, se realizará en forma simultánea en la(s) entidad(es) financiera(s) autorizada(s) por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda según convenio(s) de recaudo vigente(s) , empleando para cada una de las estampillas el formulario de declaración y pago (en dos originales) dispuesto por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB. ·

Parágrafo 1º. Para el caso de las retenciones a cargo de Bogotá Distrito Capital, practicadas por las entidades del nivel central y los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda consolidará y declarará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos.

Parágrafo 2º. Las Instituciones Educativas Distritales - IED declararán y pagarán semestralmente las retenciones practicadas por concepto de la “*Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional*”, de acuerdo con lo establecido en la Circular DDT No. 4 de 2019, expedida por la Dirección Distrital de Tesorería o el acto que la sustituya o modifique (Directrices a IED para presentación, pago y remisión de soportes - Contribución Especial de Obra Pública y Estampilla 50 años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional, por la entrada en vigencia de las Cuentas Maestras del Sistema General de Participaciones- Educación), en las siguientes fechas:

MESES	HASTA EL DIA
Retenciones practicadas en los meses de enero a junio de cada año.	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de julio de cada año.
Retenciones practicadas en los meses de julio a diciembre de cada año.	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de cada año.

Artículo 22°. Calendario Tributario. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda divulgará cada año las fechas aquí adoptadas mediante los medios y formas pertinentes.

Artículo 23°. Contingencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional aplicable en el Distrito Capital, por remisión expresa del Decreto Ley 1421 de 1993, y para efectos del mecanismo principal virtual de declaración y pago, de pago de facturas o de declaración para optar por el SPAC; cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda declarará la contingencia por fuerza mayor de que trata el mencionado artículo 579- 2 .

Artículo 24°. Cómputo de plazos. Los plazos que se señalan en la presente Resolución se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 25°. Incentivos Adicionales. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que tengan una relación de sujeción pasiva con algún inmueble ubicado en el Distrito Capital y que a la fecha de causación del tributo cuenten con la base gravable determinada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, podrán acceder a un descuento del 1% adicional calculado sobre el valor a pagar por concepto del impuesto predial unificado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que desde el 1º de enero de 2021 y hasta el vencimiento de la fecha respectiva para declarar, autoricen la notificación electrónica según las herramientas dispuestas por la administración. Esta autorización deberá otorgarse por el contribuyente al menos por un año, so pena de la pérdida del descuento.
2. Que a partir de la publicación de esta resolución, reporten y/o actualicen la información señalada por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.
3. Que faculten a la administración tributaria el uso de la información para fines institucionales.

PARÁGRAFO 1º. El descuento se mantendrá en las vigencias posteriores al 2021, siempre y cuando el contribuyente mantenga la autorización de notificación electrónica.

PARÁGRAFO 2º. Los contribuyentes que opten por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) y cumplan los requisitos señalados en el presente artículo tendrán derecho al descuento del 1% adicional.

PARÁGRAFO 3º. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en este artículo, deberán reexpedir de la factura a través de la Oficina Virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda ó presentar la respectiva declaración con el descuento aquí previsto.

Artículo 26°. Declaración Virtual y pago virtual. Todas las declaraciones por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros; y Sobretasa a la Gasolina; deberán ser presentadas a través de las herramientas virtuales en la página de internet de la entidad www.shd.gov.co, de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin, así como en las aplicaciones móviles dispuestas por la entidad para el cumplimiento de estas obligaciones, sin que exista la posibilidad de utilizar los mecanismos presenciales para la declaración mencionada.

No obstante, en el caso del Impuesto de Industria y Comercio y declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, la obligación de pago del impuesto y/o de la retención en la fuente puede hacerse por medios virtuales o presenciales. En el caso de la Sobretasa a la Gasolina, solo se podrán hacer los pagos a través de medios virtuales.

Parágrafo: De acuerdo con lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo Distrital 648 de 2016, los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda. En estos casos, no será necesaria para la validez de la declaración la firma del obligado a declarar.

Artículo 27°. Cumplimiento de las obligaciones sustanciales de las entidades públicas nacionales en condición especial. Las entidades públicas que conforman el Presupuesto General de la Nación cuyo pagador sea el Tesoro Nacional y que tengan sus cuentas bancarias embargadas podrán cumplir con su obligación formal de presentar la declaración de los impuestos distritales mediante el uso de medios electrónicos adoptados para tal efecto y conforme a autorización previa que será otorgada por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago correspondiente a las declaraciones tributarias referidas se deberá realizar ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la entidad financiera y cuenta bancaria que ésta señale.

Parágrafo 1º. El medio de cumplimiento de las obligaciones tributarias previsto en el presente artículo

estará vigente únicamente durante el tiempo que la entidad pública nacional demuestre que sus cuentas bancarias se encuentran embargadas. A partir del desembargo de las respectivas cuentas bancarias, las entidades públicas deberán efectuar la presentación y pago de los impuestos distritales, de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

Parágrafo 2°. Los pagos autorizados y efectuados por las entidades públicas a las que está dirigida el presente artículo serán legalizados en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las declaraciones presentadas por medio electrónico y con la verificación del ingreso efectivo de los recursos a la cuenta bancaria recaudadora.

Artículo 28°. Reporte y pago de la retención en la fuente por concepto de la Contribución Especial de Obra Pública y la Estampilla cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional a cargo de las Instituciones Educativas Distritales- IED. Las Instituciones Educativas Distritales responsables de efectuar y pagar las retenciones en la fuente por concepto de la Contribución Especial de Obra Pública, así como de la Estampilla cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional deberán efectuar el pago de las mismas, mediante transferencia electrónica realizada desde la Cuenta Maestra en la que administran los recursos del SGP - Educación y/o la Cuenta Bancaria Institucional de cada IED, hacia la cuenta bancaria que señale la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los plazos y términos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1°. La validez y la eficacia de la declaración de retención en la fuente de las Estampillas Distritales que están obligadas a presentar las Instituciones Educativas Distritales ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, quedan condicionadas a que esos obligados efectúen, previa y oportunamente en los términos señalados en la presente resolución, el depósito de las retenciones practicadas en los términos previstos en el presente artículo.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 29°. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y deroga la Resolución SDH 190 de 2018, modificada por las Resoluciones SDH 628 de 2019, SDH 050 de 2020 y SDH 593 de 2020 y rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado (a) en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH - 000160

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" 1

Resolución Número SDH - 000165

"Por la cual se realizan unos nombramientos en período de prueba" 5

Resolución Número SDH - 000166

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba" 9

Resolución Número SDH - 000169

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" 12

Resolución Número SDH - 000171

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" 15

Resolución Número SDH - 000172

"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021" 18